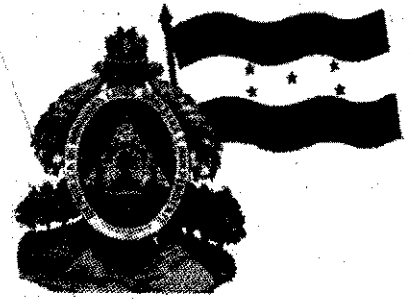


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 29 DE DICIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,495

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 127-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Patronato PRO-ORFANATO "LEACH SCHMITKE", ubicado en la Aldea de Inguaya, Municipio de Santa Bárbara, en el Departamento de Santa Bárbara, es una Institución reconocida por el Estado; sin fines de lucro y cuya finalidad es la búsqueda de un mejor nivel de vida para la población infantil desamparada y coadyuvando con ello al desarrollo integral de la población de escasos recursos y en situación de riesgo social.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el PATRONATO PRO-ORFANATO "LEACH SCHMITKE", atiende a ochenta (80) niños que son huérfanos, abandonados o en extrema pobreza, contando primordialmente con voluntarios que vienen del extranjero, traídos por la Institución denominada REACH INTERNACIONAL.

CONSIDERANDO: Que es procedente que se les exonere del pago de impuestos migratorios al personal extranjero que labora en el Patronato Pro-Orfanato "Leach Schmitke" y que es remitido por la Organización denominada REACH INTERNACIONAL, y que presta sus servicios profesionales, como voluntario a fin de no afectar el presupuesto de la atención benéfica antes citada.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Dispensar del pago de impuestos migratorios a las personas que vienen a prestar su voluntariado

Sección A Decretos y Acuerdos

127-2007	PODER LEGISLATIVO Decreto: Dispensar del pago de impuestos migratorios a las personas que vienen a prestar su voluntariado a la Institución PATRONATO PRO-ORFANATO "LEACH SCHMITKE".	A. 1-2
136-2007	Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 28-DT, de fecha 29 de diciembre del 2006.	A. 2-6
137-2007	Decreto: Conceder a la ORGANIZACIÓN CRUZADAS DEL EVANGELIO, exención del pago de derechos arancelarios que graven la importación, tasas, sobretasas, impuesto general de ventas, derechos consulares y demás gravámenes vigentes en el país, por la introducción de un vehículo.	A. 6-7
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo de Daeo.	A. 7
	AVANCE	A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1-28

Disponible para su consulta

a la Institución PATRONATO PRO-ORFANATO "LEACH SCHMITKE", con Personalidad Jurídica No. 16-86 de fecha 8 de abril de 1986, ubicada en la aldea Inguaya, del municipio de Santa Bárbara, en el departamento de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, llevará un registro de las personas beneficiadas con este Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de noviembre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO

Poder Legislativo

DECRETO No. 136-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la integración económica es un instrumento eficaz para impulsar el desarrollo económico y social de los países centroamericanos, como medio para alcanzar el bienestar de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia mutua y la cooperación técnica deben manifestarse en la voluntad y acciones comunes entre las administraciones tributarias y aduaneras.

CONSIDERANDO: Que los intereses comunes y la voluntad para la adopción de medidas concretas entre los países de la región, es mediante la facilitación de las relaciones comerciales, así como el acercamiento para la consolidación de un territorio aduanero común centroamericano.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 28-DT** de fecha 29 de diciembre del 2006, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el **CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACION TÉCNICA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS DE CENTROAMERICA**, suscrito en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 25 de abril del 2006, y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 28-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 2006. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ACUERDA: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el **“CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS DE CENTROAMÉRICA”**, y que literalmente dice: **“CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS DE CENTROAMÉRICA. LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA. CONSCIENTES:** que la integración económica es un instrumento eficaz para impulsar el desarrollo económico y social de los países centroamericanos, como medio para alcanzar el bienestar de sus

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Calle 14 Miraflores

Teléfono: 230-4488

Administración: 230-3928

Fax: 230-6767

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

habitantes y que, para su realización, los Estados Parte han adquirido compromisos indispensables, entre los cuales el establecimiento de la Unión Aduanera, es una necesidad inminente; **CONVENCIDOS:** que la asistencia mutua y la cooperación técnica entre los países constituyen un elemento fundamental en la lucha contra el fraude, la evasión y la elusión tributaria, así como el contrabando y la defraudación aduanera, en el marco de la estrecha colaboración que requiere el desarrollo de las relaciones económicas entre los países centroamericanos; **CONSIDERANDO:** que la asistencia mutua y la cooperación técnica deben manifestarse en la voluntad y acciones comunes entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras, que les permitan actuar conjuntamente para prevenir, investigar y sancionar las conductas que involucren el incumplimiento de la legislación y reglamentación asociada con los tributos y su administración nacional o regional, mediante el intercambio de datos e información, así como acciones de intercambio de cooperación técnica horizontal; **CONSIDERANDO:** que es responsabilidad de las Administraciones Tributarias y Aduaneras cumplir y hacer cumplir la legislación tributaria y aduanera relacionada con las transacciones comerciales internacionales, nacionales y regionales, para asegurar a los Estados Parte los recursos necesarios para garantizar a sus habitantes un nivel de bienestar en constante crecimiento; **CONSIDERANDO:** que es necesario regular formas especiales de asistencia mutua y cooperación técnica con el objeto de prevenir, investigar y sancionar las infracciones, defraudaciones e ilícitos contemplados en la legislación tributaria y aduanera, nacional o regional, respetando los principios del debido proceso, según se trate de acciones administrativas y judiciales; **TENIENDO EN CUENTA:** los intereses comunes y voluntad para la adopción de medidas concretas entre los países de la región, mediante la facilitación de las relaciones comerciales, así como el acercamiento para la consolidación de un territorio aduanero común centroamericano, **POR TANTO:** Han decidido suscribir el presente Convenio, a cuyo efecto, han designado a sus representantes Plenipotenciarios a saber: Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de Costa Rica, al señor David Fuentes Montero, Ministro de Hacienda. Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, al señor Héctor Gustavo Villatoro, Director General de Aduanas. Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, a la señora María Antonieta del Cid de Bonilla, Ministra de Finanzas Públicas. Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de Honduras, a la señora Rebeca Patricia Santos, Subsecretaria de Inversiones y Crédito Público.

Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de Nicaragua, al señor Juan Sebastián Chamorro, Viceministro de Hacienda y Crédito Público. Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarse en buena y debida forma, acuerdan el siguiente: **CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS DE CENTROAMERICA. CAPITULO I. Disposiciones Generales. Artículo 1. Definiciones.** Para la Aplicación de este Convenio se entiende por: a. a. Administración o Administraciones: Las Administraciones Tributarias o Aduaneras de los Estados Parte; b. b. Administración Requerida: La Administración Tributaria o Aduanera de un Estado Parte a la que se le presenta la solicitud de asistencia mutua o de cooperación técnica; c. c. Administración Requirente: La Administración Tributaria o Aduanera de un Estado Parte que realiza la solicitud de asistencia mutua o de cooperación técnica; d. d. Asistencia Mutua: Es la colaboración en el intercambio de información y documentación en materia tributaria y aduanera entre las Administraciones de los Estados Parte; e. e. Autoridad Competente: Es el funcionario superior de la Administración Tributaria o Aduanera de los Estados Parte o el que éste delegue; f. f. Cooperación Técnica: Es la prestación de recursos humanos, tecnológicos, financieros y otros que otorgue una administración a otra en el marco del presente Convenio; g. g. Estados Parte: Los Estados respecto de los cuales haya entrado en vigor el presente Convenio. **Artículo 2. Objeto.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las disposiciones y mecanismos, a través de los cuales las Administraciones, se prestarán asistencia mutua y cooperación técnica en las funciones de gestión, fiscalización y recaudación. Para tales efectos se estará sujeto a los principios generales siguientes: a. a. Legalidad: Es el que exige actuar dentro de las atribuciones y competencias conferidas por las legislaciones de los Estados Parte y los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana; b. b. Confidencialidad: Es el que obliga a las Administraciones a mantener con carácter de confidencialidad la información y documentación obtenida con arreglo al presente Convenio de conformidad con la legislación de los Estados Parte; c. c. Celeridad: Es el que garantiza obtener respuesta en el menor tiempo posible; d. d. Reciprocidad: Es el que otorga igualdad en el trato y correspondencia en las relaciones entre las Administraciones con arreglo a este Convenio. **Artículo 3. Competencia.** Corresponde a las Administraciones de los Estados Parte la aplicación del presente Convenio. **Artículo 4. Ámbito de Aplicación.** El presente

Convenio se aplicará entre las Administraciones, y la información y documentación obtenida con arreglo a las disposiciones del mismo, es para su uso exclusivo. El presente Convenio se aplicará a la información y documentación relacionada con los impuestos vigentes, a toda legislación que los modifique o establezca nuevos tributos, con posterioridad a la firma de este Convenio. **Artículo 5. Aplicación territorial.** El presente Convenio se aplicará en los territorios de los Estados Parte. **Artículo 6. Atribuciones de las Administraciones.** Para la aplicación del presente Convenio las Administraciones tendrán las atribuciones siguientes: a) a) Crear o designar las unidades administrativas para atender los requerimientos; b) b) Solicitar o recibir los requerimientos de asistencia mutua y cooperación técnica; c) c) Establecer el proceso administrativo para atender los requerimientos; d) d) Coordinar acciones con las demás autoridades nacionales para atender la solicitud de la Administración requerida cuando proceda; e) e) Compatibilizar entre sí los sistemas informáticos, con el fin de crear una base única de información; f) f) Velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio; g) g) Gestionar los recursos necesarios para la aplicación del presente Convenio; h) h) Autorizar al personal designado por el país requerido para que presencie en el territorio de la Administración requerida, las actividades que ésta realice para atender la solicitud formulada; i) i) Desarrollar procedimientos armonizados entre sí que faciliten la aplicación del presente Convenio; j) j) Las demás que las Administraciones consideren necesarias. **Artículo 7. Acreditación del personal designado.** El personal designado por las Administraciones para llevar a cabo las actividades a las que se refiere el literal h) del artículo 6 de este Convenio, deberá presentar a la autoridad competente de la Administración requerida, la acreditación o designación con las actividades a realizar. El personal designado no podrá excederse de las facultades que se le otorguen, en virtud de la designación formulada al amparo del presente Convenio. **CAPITULO II. Asistencia Mutua y Cooperación Técnica. Artículo 8. Reglas generales de asistencia mutua y cooperación técnica.** El presente Convenio constituye la base legal para requerir y proporcionar la asistencia mutua y cooperación técnica entre las Administraciones de los Estados Parte, así como para obtener y proporcionar información y documentación relacionada con: a) a) Datos generales o de identificación de personas naturales o jurídicas, en su calidad de contribuyentes, representantes legales, así como de accionistas, socios o partícipes de otras entidades sociales o colectivas sin personalidad jurídica; o bien como clientes, acreedores o proveedores de otros contribuyentes; b) b) Transacciones u

operaciones comerciales, financieras, industriales, de propiedad intelectual o de cualquier otra actividad económica; c) c) Cualquier otra tendiente a asegurar la correcta imposición y recaudación de los tributos. **Artículo 9: Confidencialidad de la información.** Toda información proveída por una Administración requerida a una Administración requirente es de carácter confidencial. La información será usada sólo para el cumplimiento de las funciones y facultades propias de la Administración requirente. Cada Administración adoptará y mantendrá procedimientos para garantizar la confidencialidad de la información. **Artículo 10. Excepción a la obligación de proporcionar asistencia mutua y cooperación técnica.** Las Administraciones proporcionarán en condiciones de reciprocidad, asistencia mutua y cooperación técnica, excepto cuando disposiciones constitucionales lo impidan. **Artículo 11. Solicitud de asistencia mutua y cooperación técnica.** Para requerir asistencia mutua y cooperación técnica las Administraciones deberán formular la solicitud respectiva ante la administración requerida, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Convenio. Las Administraciones de los Estados Parte, se prestarán asistencia mutua espontánea cuando los consideren conveniente, sin que para ello sea necesaria solicitud. **Artículo 12. Forma y contenido de las solicitudes de asistencia mutua y cooperación técnica.** Las solicitudes de asistencia mutua y cooperación técnica, se formularán por escrito y podrán enviarse por cualquier medio, incluso electrónico, y deberán contener como mínimo los datos siguientes: a) a) Nombre de la persona autorizada para realizar la solicitud; b) b) Objeto, motivo o fundamento de la solicitud; c) c) Descripción de la asistencia mutua o cooperación técnica que se solicita. Las Administraciones podrán aceptar solicitudes verbales, pero éstas deberán ser confirmadas por escrito cumpliendo con los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior, previo a la obtención de la información y documentación solicitada. **Artículo 13. Cooperación técnica especializada.** Las Administraciones podrán prestarse cooperación técnica especializada, durante periodos establecidos, para contribuir a la modernización de sus estructuras, organización y métodos de trabajo. Para tal efecto, las Administraciones designarán el personal especializado y el equipo tecnológico necesario, de acuerdo a lo convenido. **Artículo 14. Solicitud de investigación.** A solicitud de la Administración requirente, la Administración requerida podrá efectuar acciones de control, investigación o de obtención de información sobre operaciones aduaneras o tributarias en su territorio, que puedan ser relevantes o esenciales para la prestación de la asistencia mutua. Cuando la Administración requerida reciba la solicitud, ésta deberá

comunicar a la Administración requirente, la capacidad o disponibilidad para atender la solicitud, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. **Artículo 15. Plazo para atender solicitudes de asistencia mutua y cooperación técnica.** La Administración requerida dará respuesta a la solicitud de la Administración requirente, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción oficial de la solicitud. Cuando la Administración requerida no pueda suministrar la asistencia mutua o cooperación técnica en el plazo indicado, informará a la Administración requirente sobre las razones para no dar cumplimiento en tiempo con la solicitud recibida, o en su caso indicará las acciones adoptadas para la obtención de la información requerida, así como del plazo en que se compromete a proporcionarla. En los casos en los que la Administración requerida no sea competente legalmente para tramitar y suministrar la información o documentación solicitada, lo hará del conocimiento de la Administración requirente, indicándole los motivos del impedimento. A falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en el presente artículo, la Administración requirente lo hará del conocimiento de la autoridad superior de la Administración requerida, a efecto que se suministre la información o documentación solicitada o, en su caso, se indiquen los motivos del incumplimiento. **Artículo 16. Utilización como medios de convicción o prueba.** La información y documentos obtenidos por la Administración requirente con arreglo al presente Convenio, podrán ser utilizados como medios de convicción o prueba en los procedimientos administrativos y en los procesos judiciales. **Artículo 17. Rectificación y actualización de información.** La Administración que suministre datos o información será responsable de su exactitud. Cuando se determine que se han transmitido datos o información inexactos, la Administración que los suministró procederá a su rectificación e informará de forma inmediata a la Administración requirente. Cuando la Administración requerida detecte que los datos o información suministrados han sido modificados, la Administración requerida informará inmediatamente de ello a la Administración requirente para su actualización, dejando la constancia respectiva. **Artículo 18. Registro.** Las Administraciones llevarán un registro actualizado para el control de la asistencia mutua y cooperación técnica proporcionada entre ellas. **Artículo 19. Protección de los datos personales objeto de intercambio.** Cuando las Administraciones intercambien información y documentación de los contribuyentes o sus representantes legales, éstas tendrán en cuenta en cada caso las exigencias para la protección de los datos obtenidos de carácter personal. **Artículo 20. Cobertura de gastos.** Para la atención de

la asistencia mutua o cooperación técnica solicitada, la Administración requerida asumirá los gastos en que incurra para obtener y suministrar la información y documentación respectivas, excepto cuando se trate de gastos que no puedan cubrirse con el presupuesto asignado para el funcionamiento de la Administración, éstos correrán a cargo de la Administración requirente. **CAPITULO III. Disposiciones Finales. Artículo 21. Competencia para la interpretación del Convenio.** Las controversias que surjan entre las Administraciones, en relación a la aplicación e interpretación del presente Convenio, serán conocidas y resueltas en el foro del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), ampliado con los Ministros de Hacienda o Finanzas Públicas de los Estados Parte. **Artículo 22. Reservas a la aplicación del Convenio.** Salvo lo dispuesto en el presente Convenio, no se podrán formular otras reservas para su aplicación. **Artículo 23. Adhesión.** El presente convenio quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados Parte suscriptores del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y el Protocolo de Guatemala. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante la autoridad depositaria designada en el presente Convenio. **Artículo 24. Modificaciones.** Todo Estado Parte, podrá proponer modificaciones al presente Convenio mediante Anexos o Adenda, los cuales deberán ser presentados al depositario, quien los notificará a los demás Estados Parte para su discusión y aceptación. Los Estados Parte decidirán conjuntamente su adopción o rechazo, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales. Las modificaciones entrarán en vigencia de conformidad con las disposiciones del último párrafo del artículo 27 del presente Convenio. **Artículo 25. Denuncia.** Cualquiera de los Estados Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA). Tal instrumento de denuncia deberá incluir una explicación de las razones que la motivan. La denuncia surtirá efecto al cabo de tres (3) meses desde la fecha en que la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA) haya recibido la notificación correspondiente, o en la fecha que se indique en la notificación de denuncia, si ésta fuere posterior. La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) notificará la denuncia del Convenio a los demás Estados Parte dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a su recepción. **Artículo 26. Depositario.** El depositario del presente Convenio será la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA). **Artículo 27. Aprobación y vigencia.** El presente Convenio está sujeto a la aprobación por

los Estados Parte, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales. Este instrumento entrará en vigor para los dos primeros depositantes ocho (8) días después de la fecha en que el segundo país deposite el instrumento de ratificación y, para los demás, ocho (8) días después de la fecha de depósito de su respectivo instrumento. En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el veinticinco de abril de dos mil seis." II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República.
COMUNÍQUESE: (F Y S) PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, (F) EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, MILTON JIMENEZ PUERTO.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de noviembre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MILTON JIMÉNEZ PUERTO

Poder Legislativo

DECRETO No. 137-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que la ORGANIZACIÓN CRUZADAS DEL EVANGELIO, es una institución sin fines de lucro, dedicada a socorrer las comunidades más necesitadas.

CONSIDERANDO: Que la ORGANIZACIÓN CRUZADAS DEL EVANGELIO, se le ha donado un vehículo, por lo cual solicitan, se les exonere del pago de impuestos de introducción.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder a la ORGANIZACIÓN CRUZADAS DEL EVANGELIO, exención del pago de derechos arancelarios que graven la importación, tasas, sobretasas, impuesto general de ventas, derechos consulares y demás gravámenes vigentes en el país, por la introducción de un vehículo con las características siguientes:

Vehículo Marca:	Toyota
Año:	2007
Tipo:	PH03-10 KZJ120-2-A L/C PRADO TURBO DSL MEC TELALLANTAABAJO
Modelo:	KZJ 120L-GKMGT
Cilindraje:	300cc
Motor:	1KZ-1624851
Serie:	JTEBY25J20-0056578
Color:	SILVER ME

Capacidad: 8 personas
Valor sin impuestos: 28,000.00 Dólares
 Ingresará por la Aduana de San Lorenzo.

ARTÍCULO 2.- La solicitud deberá ser tramitada por dicha Organización ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá emitir la dispensa correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
 PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
 SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
 SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de noviembre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO DE DUELO

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que el día 3 de diciembre del presente año, falleció la ciudadana **IRMA GUADALUPE DE PALACIOS**, madre del Licenciado **CARLOS PALACIOS**, quien funge como Director de apoyo a los Pueblos Autóctonos DIPA, dependencia de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que con el desaparecimiento físico de la señora, deja profundo vacío en el círculo de su familia, por tan irreparable pérdida.

POR TANTO: En aplicación de lo establecido en los Artículos: 116 y 118 numeral 1) y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Lamentar profundamente el fallecimiento de quien en vida fue, la señora **IRMA GUADALUPE DE PALACIOS**.

SEGUNDO: Decretar tres (3) días de duelo sin suspensión de labores en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás dependencias.

TERCERO: Hacer entrega del presente Acuerdo de Duelo al Licenciado **CARLOS PALACIOS**, Director del Programa de Apoyo a los Pueblos Autóctonos DIPA y hacer público el mismo, a través de los principales medios de comunicación del país. **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
 Secretario de Estado en los Despachos de
 Gobernación y Justicia

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
 Secretaria General

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: El Presupuesto General de la República.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

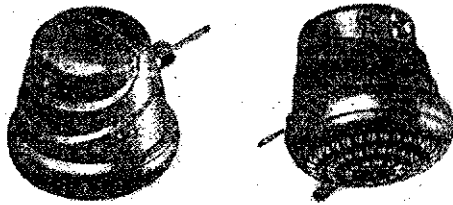
Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico-Gubernamental

Sección "B"

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud de: DISEÑO INDUSTRIAL.
 Solicitud número: DI/BR2007/1228
 Fecha de presentación: 12 de enero, 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre, 2007
 Nombre del solicitante: LORENZETTI S/A INDUSTRIAS BRASILEIRAS
 ELETROMETALURGICAS.
 Domicilio: Sao Paulo - SP - Brazil.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Denominación: "CONFIGURACIÓN APLICADA A LA REGADERA
 ELÉCTRICA PARA LA DUCHA".



Resumen: El diseño se refiere a una forma plástica exclusiva llevada a efecto en una regadera eléctrica para ducha de uso doméstico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

29 O., 29 N. y 29 D. 2007.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El Secretario por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor JOSÉ RAÚL LONZO, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en el municipio de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Inmueble de 59 manzanas de extensión superficial ubicado en el lugar conocido como Carrizal de Jesuces, San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, ENMA JUDITH FUENTES DE RODEZNO, SALVADOR ENRIQUE RODEZNO FUENTES y BERTA LIDIA RAMÍREZ; al SUR, con carretera que conduce a la aldea de El Carrizal; al ESTE, con carretera que conduce a la aldea de El Carrizal a la aldea El Cunce; y, al OESTE, con carretera que conduce a Mercedes, Ocotepeque. En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años, apoderado Abog. CÉSAR LEONEL FUENTES.

Ocotepeque, 12 de noviembre del año 2007

CARLOS ENRIQUE ALDANA

Srio. por ley

JUZGADO DE LETRAS DE OCOTEPEQUE

29 N., 29 D. 2007 y 29 E. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 1º de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que el cuatro de octubre del año dos mil siete, se presentó a este despacho el señor JUAN ANTONIO PONCE, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de los siguientes inmuebles: A) UN LOTE DE TERRENO RURAL, con una área superficial de CATORCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS (14.99 HAS.), equivalente a VEINTIUN PUNTO CINCUENTA Y UNA MANZANA (21.51 Mz.) ubicado en la aldea SANTA ELENA, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con MARÍA CONCEPCIÓN BETANCOUR, QUEBRADA DE POR MEDIO; al Sur, con LUSPIRO BENÍTEZ y ANTONIO PONCE; al Este, con JUAN ANTONIO PONCE y ANTONIO PONCE; Oeste, con propiedad de MARÍA CONCEPCIÓN BETANCOUR y LUSPIRO BENÍTEZ.- B) UN LOTE DE TERRENO RURAL, con una área superficial de CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS, equivalente a OCHO PUNTO DIECISIETE MANZANAS (8.17 Mz.), ubicado en la aldea SANTA ELENA, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con GREGORIO LÓPEZ; AL SUR, con JUAN ANTONIO PONCE, CAMINO DE POR MEDIO Y GREGORIO LÓPEZ, QUEBRADA DE POR MEDIO; ALESTE, con JUAN ANTONIO PONCE, CAMINO DE POR MEDIO; y, ALOESTE, con propiedad de MARÍA CONCEPCIÓN BETANCOUR. C) UN LOTE DE TERRENO RURAL, con una área superficial de DIEZ HECTÁREAS (10.00 HAS.) equivalente a CATORCE PUNTO TREINTA Y CUATRO MANZANAS (14.34 Mz.), ubicado en la aldea SANTA ELENA, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: AL NORTE, JESUS OSEGUERA, SANTOS BETANCO Y LUIS REINALDO OSEGUERA; AL SUR, MARÍA CONCEPCIÓN BETANCO; ALESTE, JUNTA DE AGUA, JORGE CALDERÓN; ALOESTE, CON PROPIEDAD DE LUIS REINALDO OSEGUERA Y FRANCISCO CÁCERES. D) UN LOTE DE TERRENO RURAL, con una área superficial de VEINTITRÉS PUNTO TREINTA CINCO HECTÁREAS, (23.35 HAS.) equivalente a TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA MANZANAS (33.50) ubicado en la aldea SANTA ELENA, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con JUAN ANTONIO PONCE, GREGORIO LÓPEZ; AL SUR, con GUSTAVO ZAVALA Y LUSPIRO BENÍTEZ; ALESTE, con GREGORIO LÓPEZ Y GUSTAVO ZAVALA; Y, ALOESTE, con propiedad de JUAN ANTONIO PONCE, GREGORIO LÓPEZ.- El cual lo ha tenido en posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años.- Se ofrece información testifical de GREGORIO LÓPEZ BENÍTEZ, VALENTÍN AGUIRRE VARELA Y SANTOS FRANCISCO BENÍTEZ.- Le confiere poder al Abog. BLAS ALEJANDRO MURILLO MOYA.

Juticalpa, 19 de noviembre del año 2007

AZUCENA PERDOMO MEJÍA

SECRETARIA

29 N., 29 D. 2007 y 29 E. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por ley, del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general, HACE SABER: Que en fecha cinco de junio del año dos mil siete, el señor ALBERTO ALONSO MENOCA CABALLERO, solicitó a éste Juzgado TÍTULO SUPLETORIO, de un lote de terreno ubicado en el lugar conocido como Sitio El Salitre, jurisdicción del municipio de El Rosario, Olancho, que son aproximadamente 220 manzanas de terreno y sus colindancias son las siguientes: Al Norte, con propiedad de Doña GRACIELA ZELAYA; al Sur, con propiedad de JUAN MENOCA; al Este, con propiedad de ARNULFO LOBO; al Oeste, con carretera de por medio que conduce de Salamá a La Unión y propiedad del Licenciado MAXIMILIANO REYES, que el terreno antes descrito se encuentra acotado a tres hilos de alambre de púa, este lote de terreno es propiedad del Sr. ALBERTO ALONSO MENOCA CABALLERO, quien lo hubo por compra que hizo al Sr. EDIN RAMÓN RODRÍGUEZ PAZ, el día veintitrés de mayo del año mil novecientos noventa y dos, por carecer de Título inscrito y tener posesión cerca de veinticinco años consecutivos y pacíficos, proponiendo como testigos a los señores JOSÉ MANUEL ZELAYA MORALES, MARTHA SOBEIDA RUIZ y RIGOBERTO ARMANDO SOLIS, vecino del mismo lugar y dando poder al Abogado RÓMULO GARCÍA ARGUETA, para que lo representara.

Juticalpa, Olancho, 26 de septiembre, 2007.

BLANCA DANUBIA ZAPATA

Secretaria, por ley

29 D. 2007, 29 E. y 29 F. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general, hace saber: Que en fecha veintidós de junio del año dos mil siete, la señora **DORILA CARMINDA LOBO MARTÍNEZ**, solicitó a este Juzgado TÍTULO SUPLETORIO, de un lote de terreno, ubicado en la aldea El Salitre, jurisdicción del municipio del Rosario, departamento de Olancho, un terreno de aproximadamente trescientos treinta (330), manzanas y sus colindancias son las siguientes: Al Norte, con propiedad de **ALBERTO ALONZO MENOCA CABALLERO**; al Sur, con carretera de Salamá a la Unión, y quebrada Las Piñas; al Este, con propiedad de Don **ARNULFO LOBO** y Doña **LAURA MEDINA**; al Oeste, con carretera de Salamá a La Unión, que el terreno antes descrito se encuentra acotado con alambre de púa a tres hilos, este lote de terreno es propiedad de

la Sra. **DORILA CARMINDA LOBO MARTÍNEZ**, quien lo hubo por compra hecha al Sr. **HÉCTOR LIZANDRO ZELAYA**, el día cuatro de septiembre del año mil novecientos noventa, por carecer de título inscrito y tener posesión de más de veinte años consecutivos y pacíficos, proponiendo como testigos a los señores: **JUAN IGNACIO MERLO**, **JOSÉ DAVID CRUZ** y **OLBANADEL SO CRUZ**, vecinos del mismo lugar y dando poder al Abogado **RÓMULO GARCÍA ARGUETA**, para que la represente.

Juticalpa, Olancho, 30 de agosto, 2007

GILDA R. HERNÁNDEZ
SECRETARIA

29 D. 2007, 29 E. y 29 F. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley consiguientes, HACE SABER: Que **YAMELI LÓPEZ PINEDA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en la aldea Los Naranjos, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un solar situado en la aldea Los Naranjos, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, mismo que tiene una extensión superficial de UNA MANZANA, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad de Oralía Mejía y el resto de la propiedad; al SUR, colinda con pasaje de por medio herederos López; al ESTE, colinda con propiedad de la familia Melara Bellosa; al OESTE, colinda con pasaje de por medio y resto de la propiedad. - El cual ha poseído en forma quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente por más de doce años, y en la que los testigos **JUANA ROQUE ARITA**, **OSCAR DONAY DOMÍNGUEZ** y **JOSÉ FAUSTO CASTELLANOS**, afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 27 de septiembre, 2007

COSME HERNÁNDEZ ALEJANDRO
SECRETARIO

30 O. 30 N. y 29 D. 2007

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 879-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 875-2007, presentado por el Abogado **JOSÉ OSWALDO GUILLEN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 7808, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASÍAN CARS, S. A. DE C. V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, de la empresa concedente **AUOCENTRO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la ley de procedimiento Administrativo, 1, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folios seis al ocho (06-08) el Contrato de Distribución de fecha 15 de agosto del 2007, mediante la cual la empresa concedente **AUOCENTRO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, otorga a la Sociedad Mercantil **ASÍAN CARS, S. A. DE C. V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la Distribución No exclusiva de los vehículos y demás productos de la marca Chery, en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido del 01 de agosto de 2007 al 31 de diciembre de 2007. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al Expediente de mérito y considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder la Licencia solicitada por estar apegada a derecho y de conformidad al Contrato de Distribución de fecha 15 de agosto del 2007. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60

literal b), 83 y 89, de la Ley de procedimiento Administrativo. 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3 y 5 reformado de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JOSÉ OSWALDO GUILLEN D.**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 7808, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASÍAN CARS S. A. DE C. V.**, por cumplir con lo establecido en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **ASÍAN CARS S. A. DE C. V.**, con domicilio Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **AUOCENTRO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** solicitada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y al Contrato de Distribución de fecha 15 de agosto del 2007. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa, y contra ella procede el Recurso de reposición; dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre del dos mil siete.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

29 D. 2007

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 902-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No. 874-2007, contentivo de la Solicitud presentada por el Abogado **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 7808, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **ASÍAN CARS, S.A. DE C. V.**, con domicilio en Blvd. La Hacienda, frente Ministerio del Trabajo, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, de la empresa concedente **HYUNDAI MOTOR COMPANY (HMC)**, con domicilio en Yangjae-Dong, Seocho-Gu, Saúl, Corea. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo., 1, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio No.02, suscrito por la concedente **HYUNDAI MOTOR COMPANY (HMC)**, de nacionalidad coreana, HMC expresamente manifiesta que por esta CDI su intención es designar a **ASÍAN CARS, S. A. DE C. V.**, como Distribuidor NO Exclusivo, por tiempo definido del 01 de septiembre de 2007, hasta el 31 de diciembre del 2008, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para las ventas de los Productos Atos Prime, Getz, Accent, Elantra, 130, tiburón, Sonata, Azera, Tucson, Santa Fe, Veracruz, H-1, H-100 Camión. 1) Los vehículos HMC descritos anteriormente incluyen sus derivaciones y modelos posteriores de los mismos vehículos fabricados por HMC. 2) El listado de los vehículos HMC citados anteriormente pueden variar y/o ser suplidos por otros modelos de HMC por mutuo acuerdo escrito acordado entre las partes. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la Carta de Intención anexa al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento,

siendo procedente otorgar la Licencia de Distribuidor solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, de su Reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentada por el Abogado **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **ASÍAN CARS, S. A. DE C. V.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **ASÍAN CARS, S. A. DE C. V.**, con domicilio en Blvd. La Hacienda, frente Ministerio del Trabajo, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, en la forma establecida en la Carta de Intenciones anexo a este expediente como concesionaria de la empresa concedente **HYUNDAI MOTOR COMPANY (HMC)**. Con domicilio en Yangjae-Dong, Seocho-Gu, Saúl, Corea. **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado, dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre del dos mil siete.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

29 D. 2007

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 919-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 1035-2007, contentivo de la solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por la Licenciada **GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 12452, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa **IMC NETWORKS CORP.**, con domicilio en 19772 Pauling, Foothill Ranch, CA 92610-2611, Estados Unidos de Norte América. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio treinta y uno (31) la Carta de fecha 17 de octubre del 2007, suscrita por la empresa concedente **IMC NETWORKS CORP.**, de nacionalidad estadounidense, mediante la cual autoriza a la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, como Distribuidor **NO** exclusivo de sus productos, en todo el territorio de la República de Honduras; asimismo está facultado para presentar ofertas, licitaciones y recibir pedidos como distribuir en relación con los bienes fabricados por la concedente, por tiempo indefinido. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales después de analizar la documentación acompañada a la solicitud, considerando también el informe de fecha 03 de septiembre del 2007, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, otorgándole la Licencia de **DISTRIBUIDOR**, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 17 de octubre del 2007. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60

literal b), 72, 83, 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por la Licenciada **GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 12452, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa **IMC NETWORKS CORP.**, con domicilio en 19772 Pauling, Foothill Ranch, CA 92610-2611, Estados Unidos de Norte América, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la Licencia de **DISTRIBUIDOR** solicitada, siendo concedente la empresa **IMC NETWORKS CORP.**, de nacionalidad estadounidense; de conformidad a lo establecido en la Carta de fecha 17 de octubre del 2007, que obra a folio treinta y uno (31) del expediente de mérito. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil siete.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

29 D. 2007

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 918-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 1034-2007, contentivo de la solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por la Licenciada **GLENDACARINARIVAS PANIAGUA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 12452, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa **RADWIN Ltd**, con domicilio en calle Habarzel No. 32, Tel Aviv, Israel. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio veintinueve (29) la Carta de fecha 14 de septiembre del 2007, suscrita por la empresa concedente **RADWIN LTD**, de nacionalidad israelí, mediante la cual autoriza a la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, como Distribuidor **NO** exclusivo de sus productos, en todo el territorio de la República de Honduras; asimismo está facultado para presentar ofertas, licitaciones y recibir pedidos en relación con los bienes fabricados por la concedente, por tiempo indefinido. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, considerando también el informe de fecha 03 de diciembre del 2007, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, otorgándole la Licencia de **DISTRIBUIDOR**, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 14 de septiembre del 2007. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116,

120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83, 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por la Licenciada **GLENDACARINARIVAS PANIAGUA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 12452, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa **RADWIN LTD**, con domicilio en calle Habarzel No. 32, Tel Aviv, Israel, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la Licencia de **DISTRIBUIDOR** solicitada, siendo concedente la empresa **RADWIN LTD**, de nacionalidad israelí; de conformidad a lo establecido en la Carta de fecha 14 de septiembre del 2007, que obra a folio veintinueve (29) del expediente de mérito. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre del dos mil siete.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

29 D. 2007

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 920-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 1038-2007, contentivo de la solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por la Licenciada **GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12452, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa **TURIN NETWORKS INC.**, con domicilio en el 1415 N. McDowell Boulevard, Petaluma, California Estados Unidos de Norte América. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio veinticuatro (24) la Carta de fecha 16 de noviembre del 2007, suscrita por la empresa concedente **TURIN NETWORKS INC.**, de nacionalidad estadounidense, mediante la cual hace constar que la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, es Distribuidor **NO** exclusivo de sus productos, en todo el territorio de la República de Honduras; asimismo está facultado para presentar ofertas, licitaciones y recibir pedidos en relación con los bienes fabricados por la concedente, por tiempo indefinido. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales después de analizar la documentación acompañada a la solicitud, considerando también el informe de fecha 03 de diciembre del 2007, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos dictaminó que es procedente conceder a la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, la Licencia de **DISTRIBUIDOR** solicitada de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 16 de noviembre del 2007. **PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, 120 de la Ley General

de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83, 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO: CON LUGAR**, la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por la Licenciada **GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12452, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa **TURIN NETWORKS INC.**, con domicilio en el 1415 N. McDowell Boulevard, Petaluma, California, Estados Unidos de Norte América, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la Licencia de **DISTRIBUIDOR** solicitada, siendo concedente la empresa **TURIN NETWORKS INC.**, de nacionalidad estadounidense; de conformidad a lo establecido en la Carta de fecha 16 de noviembre del 2007; y que obra a folio veinticuatro (24) del expediente de mérito. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior **RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre del dos mil siete.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

29 D. 2007

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 921-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 1043-2007, contentivo de la solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por la Licenciada **GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12452, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa **TRANSTECTOR SYSTEMS, INC.**, con domicilio en el 10701 N. Airport Drive, en la ciudad de Hayden, estado de Idazo, Estados Unidos de Norte América. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio treinta y uno (31) la Carta de fecha 12 de noviembre del 2007, suscrita por la empresa concedente **TRANSTECTOR SYSTEMS, INC.**, de nacionalidad estadounidense, mediante la cual autoriza a la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, es Distribuidor NO exclusivo de sus productos, en todo el territorio de la República de Honduras; asimismo está facultado para presentar ofertas, licitaciones y recibir pedidos en relación con los bienes fabricados por la concedente, por tiempo indefinido. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales después de analizar la documentación acompañada a la solicitud, considerando también el informe de fecha 03 de diciembre del 2007, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos dictaminó que es procedente conceder a la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, la Licencia de **DISTRIBUIDOR** solicitada de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 12 de noviembre del 2007. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, 120 de la Ley General

de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83, 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO: CON LUGAR**, la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por la Licenciada **GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12452, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa **TRANSTECTOR SYSTEMS, INC.**, con domicilio en el 10701 N. Airport Drive, en la ciudad de Hayden, estado de Idazo, Estados Unidos de Norte América, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **NETCOMM DE HONDURAS, S. A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la Licencia de **DISTRIBUIDOR** solicitada, siendo concedente la empresa **TRANSTECTOR SYSTEMS, INC.**, de nacionalidad estadounidense; de conformidad a lo establecido en la Carta de fecha 12 de noviembre del 2007; y que obra a folio treinta y uno (31), del expediente de mérito. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior **RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

29 D. 2007

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.276-2007.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de marzo de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de febrero de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-08022007-67, por la Abogada **NELY SUYAPA OLIVA VALLECILLO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD FLORA ARMENIA**, con domicilio en la comunidad Flora Armenia, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, Dictamen No. USL.495-2007, de fecha 27 de febrero de 2007, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD FLORA ARMENIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley general de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD FLORA ARMENIA**, con domicilio en la comunidad Flora Armenia, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA
ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE LA COMUNIDAD FLORA ARMENIA**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD FLORA ARMENIA"**, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad Flora Armenia.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la comunidad Flora Armenia, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias, b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados, c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema, d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales, e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema, f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema, g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la micro-cuenca, h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto, b.- Elegir y ser

electos, c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva, d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio, f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento, b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios, b.- Junta Directiva, c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Micro Cuencas, b) Comité de Operación y Mantenimiento, c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a), 2.- Un Vice-presidente, 3.- Secretario(a), 4.- Un Tesorero(a), 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos, b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo, c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua, d.- Realizar los cobros de

tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad, e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad, f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses, g.- Cancelar o superar el servicio de agua, h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro-cuenca, i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones, b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones, c.- Elaborar la agenda con el Secretario, d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones, e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos, f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva, b.- Supervisará las comisiones que se asignen, c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas, b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero, c.- Encargarse de la correspondencia, d.- Convocar junto con el Presidente, e.- Llevar el registro de abonados, f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento, g.- Manejo de planillas, de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema, b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista, c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua), d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad, e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas, f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta, g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos, h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización, b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema, c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta, d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea, b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico, c.- El Vocal II coordinará el Comité de Micro-cuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria, b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento, b.- Comité de Micro-cuenca, c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro-cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Micro-cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán, constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados, b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados, c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema, d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a) Por orden Judicial. b) Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD FLORA ARMENIA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA, DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD FLORA ARMENIA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre

completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD FLORA ARMENIA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD FLORA ARMENIA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

29 D. 2007

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha uno de octubre del año dos mil siete, se presentó a este Despacho el señor **OSCAR MANUEL NAVARRO DISCUA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO DE UN TERRENO**, ubicado en el barrio La Ceibita en esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, dicho terreno tiene un área total de 263.71 Mts., cuyas colindancias son las siguientes: Al **NORTE**, colinda con **Rosa Pura Mejía Gómez y Antonia del Carmen Zelaya** y calle de por medio y mide 13.65 Mts.; al **SUR**, colinda con **Diana Yaneth Zelaya Chirinos y Elvia Cerna** y mide 12.70 Mts.; al **ESTE**, colinda con **Victor Manuel Maradiaga** y mide 20.05 Mts.; y, al **OESTE**, colinda con **Alda Padilla Molina**, y mide 20.05 Mts., en dicho terreno se encuentra construidas las siguientes mejoras: Casa construcción de bloque, consta de sala, cuatro dormitorios, una cocina, un desayunador, un garaje, un baño con su respectivo servicio sanitario, artesón de madera de pino, techo de aluzín, cielo visto de panelit, y su respectiva acera, puertas de color, ventanas de celosías con sus balcones, techo de madera de pino cubierta con aluzín, cielo visto de madera de machimbre, piso de cerámica, y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ, JUSTO MARTÍNEZ DISCUA y JOSÉ ISIDRO PONCE SALINAS**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **CLAUDIA GUILLERMINA MARADIAGA**.

Juticalpa, Olancho 31 de octubre del 2007.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA

Secretaria

28 N., 29 D. 2007 y 29 E. 2008.

**SUS PUBLICACIONES DE:
CONSTITUCIONES,
COMERCIANTES,
CONVOCATORIAS, TÍTULOS,
HERENCIAS REMATES, ETC.
HÁGALAS CON SEGURIDAD EN
LA GACETA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 1º. de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que el veintiocho de mayo del año dos mil siete, se presentó a este despacho el señor **DEMETRIO BENITEZ PEREZ** solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del bien inmueble que se describen a continuación: **UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **VEINTISEIS PUNTO VEINTINUEVE HECTAREAS (26.29 HAS.)**, equivalente a **TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS MANZANAS (37.72 Mz.)** ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **DEMETRIO BENITEZ PEREZ, CAMINO DE POR MEDIO**; **SUR**, con **MIGUEL ANGEL BENITEZ PEREZ Y SANTOS FRANCISCO PEREZ**; **AL ESTE**, con **LUSPIRO BENITEZ, MIGUEL ANGEL BENITEZ PEREZ**; y, **AL OESTE**, con **SANTOS GREGORIO BENITEZ**. **B) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con un área superficial de **TREINTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE HECTAREAS (37.17 HAS.)** equivalente a **CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UNA MANZANAS (53.31 Mz.)** ubicado en **SANTA ELENA** jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **DEMETRIO BENITEZ PEREZ, HEREDEROS RIOS LOPEZ**; **AL SUR**, **DEMETRIO BENITEZ PEREZ, CAMINO DE POR MEDIO**; **AL ESTE**, **ILARIO RIOS, GREGORIO LOPEZ BENITEZ Y LUSPIRO BENITEZ**; Y, **AL OESTE**, **CON PROPIEDAD DE PASCUALA AGUILAR, EMILIO MONTALVAN Y SANTOS GREGORIO BENITEZ** que lo obtuvo por su propio esfuerzo, el cual lo ha tenido en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Se ofrece información testifical de **JUAN ANTONIO PONCE, VALENTIN AGUIRRE VARELA Y GREGORIO LOPEZ BENITEZ**. Le confiere poder a el **ABOG. BLAS ALEJANDRO MURILLO MOYA**.

Juticalpa, 15 de noviembre del año 2007.

AZUCENA PERDOMO MEJIA

SECRETARÍA,

28 N. y 29 D. 2007 y 29 E. 2008.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1071-2007.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de septiembre de dos mil siete.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha 27 de noviembre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. P.J. 27112006-900, por la Abogada **ALBA REGINA PANIAGUA**, en su condición de Apoderada Legal de Asociación denominada **“MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS INTERNACIONAL JESÚS REY DE REYES”**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se le conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número USL. 2056-2007 de fecha 15 de agosto de 2007, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica a la denominada asociación **“MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS INTERNACIONAL JESÚS REY DE REYES”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que se mandó a escuchar a la Confraternidad Evangélica de Honduras en fecha 01 de enero de 2007 retornando en fecha 23 de febrero de 2007, la cual es del parecer que se otorgue la Personalidad Jurídica a favor de la denominada Asociación **“MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS INTERNACIONAL JESÚS REY DE REYES”**, en virtud de reunir los requisitos de ley.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada **“MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS INTERNACIONAL JESÚS REY DE REYES”**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **“MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS INTERNACIONAL JESÚS REY DE REYES”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL JESÚS REY DE REYES**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL JESÚS REY DE REYES**, no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada, como un ministerio de carácter cristiano con la finalidad de difundir el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a través de todos los medios a su alcance a la sociedad en general y a sus miembros en particular la que se registrará por los siguientes estatutos constituida por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 2.- La institución se denominará **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL JESÚS REY DE REYES**.

ARTÍCULO 3.- Tendrá su domicilio con dirección en la 12 calle 14 y 15 avenida No. 1426 del barrio Cabañas, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., y podrá establecer sedes locales en cualquier lugar del país.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES U OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El Ministerio tendrá como finalidad primordial: a) La difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general, con el fin de promover un cambio espiritual y social en la conducta de las personas. b) Desarrollará su trabajo a través de reuniones periódicas en la sede del ministerio, así como por medio de talleres, seminarios, charlas, conferencias y retiros; así como también empleará todos los métodos legales para hacer el mensaje de salvación a través de Jesucristo, proclamándolo como el unigénito Hijo de Dios y Salvador de la humanidad. c) Interactuar con las Iglesias Evangélicas de Honduras con el fin de promover su crecimiento numérico, espiritual y físico como resultado de la labor evangelística. d) Colaborar con la formación del liderazgo de las iglesias existentes en el campo de la evangelización, para proveer hombres y mujeres dispuestos a ir donde sea necesaria su presencia para llevar el evangelio de Jesucristo. f) Abrir sedes de iglesias en áreas donde no existan o donde el evangelio no se haya desarrollado con el impacto requerido, respetando los grupos religiosos, de cualquier índole, que existan en esas áreas. g) Sujetarse a todas las disposiciones, que en materia legal, estén contempladas en la Constitución de la República de Honduras, para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos principales de este Ministerio, son entre otros: a) Difundir el mensaje cristiano plasmado en la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general. b) Implementar proyectos sociales dirigidos a la niñez y a la juventud en coordinación con las

entidades del Gobierno que presiden y regulan estos sectores. c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, d) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 6.- Las personas que deseen ser parte del Ministerio deberán ampararse en sus fines, tener vocación de servicio y de forma especial servir a la juventud, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de este Ministerio y finalmente comprometerse con el servicio cristiano para la población en general.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros del Ministerio: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objetivo y los fines de este Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio mediante las contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones del Ministerio en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros del Ministerio: a) Elegir y ser electo en cargos directivos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a la misma. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ellas; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del Ministerio cuando lo soliciten.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe a los miembros de este Ministerio: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar el Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- Conforman los órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, según sean los asuntos que se trate en la misma.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio debidamente registrados en los libros como tales.

ARTÍCULO 13.- La convocatoria a Asamblea General, se hará mediante comunicados públicos y emitidos por la Junta Directiva, con 15

días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año el primer domingo en el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos, en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha asamblea se celebrará un día después con la cantidad de miembros que concurren; y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros inscritos del ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum. El quórum requerido para toma de decisiones en la Asamblea General Ordinaria será el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes y en la Asamblea General Extraordinaria el voto favorable será de dos tercios de sus miembros presentes en dicha asamblea.

ARTÍCULO 15.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada 20 miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Conocer el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. e) Aprobar o improbar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos; y, f) Las demás que les corresponden como autoridad máxima del Ministerio.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Pedir cuentas a la Junta Directiva sobre su gestión, revocando de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva es el órgano de Dirección, Administración y representación de la Asociación la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el primer domingo del mes de febrero del año respectivo.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos

por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha asamblea, siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinariamente una vez al mes y de forma extraordinaria siempre que sea convocada y existan causas que la justifiquen. Las decisiones dentro de la Junta Directiva, se tomarán con la mitad más uno de los directivos de esta.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio:
a) Incorporar a nuevos miembros que se adhieran y respetar la libertad del Ministerio de cada uno. b) Elaborar el informe general para presentarlo a la Asamblea General. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registros y de cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio, conferir poderes con las facultades que estime conveniente para el beneficio del Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá comprar, vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, siempre y cuando sea para beneficio del Ministerio con la comparecencia del Fiscal del Ministerio mediante documento público. f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda la correspondencia oficial del Ministerio y las demás que le corresponden conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Vicepresidente las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y demás documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobante de caja, facturas y recibos. c) Elaborar el informe financiero a fin de presentarlo ante la Asamblea General; y, d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le conceda estos estatutos.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por buen manejo de las propiedades del Ministerio. b) Velar por que se cumplan los

estatutos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que sean convocados; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 28.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros. Para la compra y venta de muebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 29.- Son causas de disolución del MINISTERIO: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la ley.

ARTÍCULO 30.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

ARTÍCULO 31.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar así mismo, los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y se procederá al pago de obligaciones contraídas con terceros; en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General. Si hubiere observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva. La Junta Directiva provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 1º. de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que el cuatro de octubre del año dos mil siete, se presentó a este despacho el señor **SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ**, solicitando **TITULO SUPLETORIO**, de los siguientes inmuebles: **A) UN LOTE DE TERRENO RURAL, CON UNA ÁREA SUPERFICIAL DE VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y TRES HECTAREAS (28.43HAS.) equivalente a CUARENTA PUNTO SESENTA Y SIETE MANZANAS (40.77 Mz.)** ubicado en la aldea SANTA ELENA, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **Al Norte, con MIGUEL ANGEL BENITEZ; al Sur, con DEMETRIO BENITEZ Y LUSPIRO BENITEZ; al Este, con LUSPIRO BENITEZ Y ARTURO ZAVALA; al Oeste, con propiedad de DEMETRIO BENITEZ Y MIGUEL ANGEL BENITEZ. B) UN LOTE DE TERRENO RURAL, con un área superficial de ONCE PUNTO DIEZ HECTAREAS, equivalente a QUINCE PUNTO NOVENTA Y DOS MANZANAS (15.94 Mz.)** ubicado en la aldea SANTA ELENA, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE, con SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ, REINA MARGARITA AGUIRRE PEREZ, JORGE ISABEL CALDERON; AL SUR, CON GREGORIO LOPEZ BENITEZ, SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ, GREGORIO LOPEZ BENITEZ; AL ESTE, con AMADOR RIOS Y GREGORIO LOPEZ BENITEZ; Y, AL OESTE, con propiedad de SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ, JOSE MARIA RODRIGUEZ; DANIEL RODRÍGUEZ. C) UN LOTE DE TERRENO RURAL, CON UNA ÁREA SUPERFICIAL DE TRES PUNTOS ONCE HECTAREAS (3.11 HAS.) EQUIVALENTE A CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS MANZANAS (4.46 Mz.),** ubicado en la aldea SANTA ELENA, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE, SANTOS GREGORIO BENITEZ, QUEBRADA DE POR MEDIO; AL SUR, SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ, CARRETERA DE POR MEDIO; AL ESTE, AMADOR RIOS; AL OESTE, CON PROPIEDAD DE REINA MARGARITA AGUIRRE PEREZ. D) UN LOTE DE TERRENO RURAL, CON UN ÁREA SUPERFICIAL DE UNO PUNTO CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, (1.51HAS.) equivalente a DOS PUNTO DIECISIETE MANZANAS (2.17 Mz.)** ubicado en la aldea SANTA ELENA, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE, con SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ, CARRETERA DE POR MEDIO; AL SUR, CON MARIA CONCEPCIÓN BETANCOUR; AL ESTE, CON GREGORIO LOPEZ BENITEZ; Y, AL OESTE, CON GREGORIO LOPEZ BENITEZ Y MARIA CONCEPCIÓN BETANCOUR.** El cual lo ha tenido en posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Se ofrece información testifical de **GREGORIO LOPEZ BENITEZ, VALENTIN AGUIRRE VARELA Y JUAN ANTONIO PONCE.** Le confiere poder al **ABOG. BLAS ALEJANDRO MURILLO MOYA.**

Juticalpa, 12 de noviembre del año 2007.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

28 N. y 29 D. 2007. y 29 E. 2008.

ARTÍCULO 33.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a la ley previo permiso de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

ARTÍCULO 34.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 35.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

ARTÍCULO 36.- Los estatutos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL JESÚS REY DE REYES**, sólo podrán ser modificados por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin y las reformas sólo podrán surtir efectos a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

TERCERO: La Asociación "**MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS INTERNACIONAL JESÚS REY DE REYES**", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, informes financieros, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "**MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS INTERNACIONAL JESÚS REY DE REYES**", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC).

NOTIFÍQUESE. (f) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCHAR, SECRETARIA GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil siete.

BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

29 D. 2007

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado en la Implementación de la Caducidad de la Instancia, según Acuerdo No. 481-2007 de fecha 4 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1056-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre de dos mil siete.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de marzo de dos mil siete, misma que corre a expediente No. P.J. 19032007-181, por el Abogado **RODIMIRO RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN AMIGOS DEL AMBIENTE (FUAMA)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a solicitar que se le conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 la Constitución de la República señala que: "Los Secretario de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 2242-2007 de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada **FUNDACIÓN AMIGOS DEL AMBIENTE (FUAMA)**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que se mandó a escuchar a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SERNA), mediante oficio No. 682-2007 de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, retornando el veintiuno de agosto de 2007, la cual es del parecer que se otorgue la Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de la **FUNDACIÓN AMIGOS DEL AMBIENTE (FUAMA)**, en virtud de reunir los requisitos de ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada "**FUNDACIÓN AMIGOS DEL AMBIENTE (FUAMA)**", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada "**FUNDACIÓN AMIGOS DEL AMBIENTE (FUAMA)**", quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL AMBIENTE (FUAMA)**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitúyase la **FUNDACIÓN AMIGOS DEL AMBIENTE**, la cual ordinariamente se identificará con las siglas **FUAMA**, es una organización social, apolítica, sin fines de lucro, sin distinción de raza, religión y género sujeta a respetar los principios constitucionales y lo estipulado en los presentes estatutos.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN AMIGOS DEL AMBIENTE (FUAMA)** se constituye por tiempo indefinido y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, pero podrá establecer dependencias, oficinas o sucursales, o desarrollar actividades en todo el territorio nacional. Asimismo, podrá establecer enlace con organizaciones extranjeras, con el fin primordial de hacer cumplir los objetivos para lo cual es constituida.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL AMBIENTE (FUAMA)**

Artículo 3.- La Fundación tiene como finalidad promover la conservación de los recursos naturales de Honduras, principalmente del recurso del agua como elemento natural de subsistencia, salud, biodiversidad y conservación social. Además pretende colaborar en el país con la conservación de desarrollo sostenible de los recursos hídricos y sus diferentes relaciones con respecto a los usuarios mediante la aplicación de métodos y procedimientos adoptando la legislación nacional como marco de referencia más las directrices de desarrollo nacional en virtud de las prioridades del Gobierno Central. Su ámbito de acción será todo el territorio nacional y se establecerá mediante proyectos generados por alianzas con instituciones del Estado: Municipalidades, centros universitarios y educativos en general, otras asociaciones civiles y grupos sociales, preferiblemente de clases vulnerables y que procuran el bienestar de sus miembros a través de una adecuada administración del recurso del agua; y todas las personas naturales y jurídicas que deseen colaborar con las actividades de la Asociación. Como parte de su filosofía busca establecer una gestión integrada de los recursos hídricos sustentada en una estrategia fundamental para promover apoyando el desarrollo sostenible del país, la conservación de los ecosistemas, la mitigación de la pobreza, el mejoramiento de la calidad de vida y la justicia socio-ambiental activa.

Artículo 4.- Son objetivos de la Fundación: a) Crear conciencia en la población hondureña sobre la importancia de la protección del agua para el desarrollo humano y del país. b) Promover, organizar y difundir estudios e investigaciones sobre conservación de los recursos hídricos del país. c) Participar en la formulación de políticas y promover la elaboración de propuestas orientadas a mejorar en forma sostenida la cultura de preservación. d) Auspiciar, organizar y desarrollar campañas de concientización en el país y participar, siempre que lo crea oportuno, en los que se efectúen en el extranjero. e) Promover actividades para fomentar la mayor participación posible de la sociedad civil en las campañas educativas. f) Participar en la ejecución de programas o proyectos que sean congruentes con sus finalidades.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá: a) Cooperar con las universidades y otras

instituciones nacionales y del extranjero en actividades de mutuo interés y promover el intercambio de investigadores, educadores y otros profesionales interesados en la conservación de los recursos hídricos. b) Contribuir a la mejora de la gobernabilidad de los recursos hídricos, mediante la creación de espacios para el diálogo nacional e internacional y la promoción de debates, foros, seminarios y demás iniciativas abiertas y neutrales, orientada a impulsar la aplicación eficiente de políticas y estrategias aplicadas a la gestión integrada de los recursos hídricos. c) Establecer relaciones con organizaciones de carácter nacional, regional o internacional, que tengan objetivos similares a los suyos. d) Promover la formación de comisiones de trabajo integradas por personas que por sus cualidades profesionales puedan cooperar con el logro de sus objetivos y formar parte de las mismas. e) Gestionar y administrar los recursos requeridos para el cumplimiento de sus fines. f) Realizar cualquier acto o convenio permitidos por las leyes que guarden relación con sus finalidades, bien sea con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. g) Desarrollar cualquier otra actividad que se encuentre relacionada con sus fines y objetivos que no sea contraria a la ley. h) Preparar estudios científicos, técnicos y sociales así como evaluaciones de campo, de actividades educativas y de capacitación como seminarios, campañas y talleres. i) Elaborar literatura y materiales didácticos relativos al manejo integrado del recurso del agua. j) Involucrar a la mujer hondureña en la provisión, gestión y salvaguarda del agua, basándose en la equidad de género, entendida ésta como el respeto mutuo, e igualdad de oportunidades y de niveles de poder de mujeres y hombres y se deberá aplicar en la planeación, ejecución y control de los proyectos así como en el sector que se beneficie de los mismos. k) Difundir la información en campañas de concientización, orientación y educación sistemática sobre su conservación y uso del vital líquido, es decir a los recursos hídricos a través de: Páginas WEB y cualquier otra herramienta electrónica y tecnológica de información.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Los miembros de la Fundación podrán ser: a) Fundadores. b) Activos. c) Cooperantes. d) Honorarios. La Fundación llevará un registro actualizado de sus miembros en el que figurarán sus nombres y apellidos, su profesión, domicilio, tipo de membresía y fecha de admisión.

Artículo 7.- Son Miembros Fundadores los firmantes del Acta de Constitución.

Artículo 8.- Son miembros activos los que sean admitidos de conformidad con el reglamento que se emita para el efecto, el cual será elaborado por el Consejo Directivo para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 9.- Son miembros Cooperantes las personas naturales o jurídicas que contribuyan con la Fundación por medio de aportaciones económicas de conocimiento científico o de investigación.

Artículo 10.- Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General confiera tal carácter, previa solicitud del Consejo Directivo y que hayan contribuido significativamente con la Fundación a través de establecer contacto con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que permitan alcanzar las metas y cumplir los objetivos para los cuales se constituyó la organización.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Fomar parte del Consejo Directivo. b) Participar en las actividades de la Fundación. c) Participar con voz y voto en las sesiones que celebre la Asamblea General. d) Tomar parte de las decisiones que adopten los órganos de la Fundación. e) Nombrar o elegir según corresponda a los integrantes de los órganos de la Fundación y de las comisiones o grupos de trabajo. f) Expresar sus puntos de vista cuando se trate de definir la posición de la Fundación respecto de cualquier tema o abstenerse de hacerlo si así lo estima conveniente. g) Tener acceso a la documentación o información de la Fundación. h) Los demás derechos que se deriven de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros Activos: a) Formar parte del Consejo Directivo. b) Participar en las actividades de la Fundación. c) Participar con voz y voto en las sesiones que celebre la Asamblea General. d) Expresar sus puntos de vista cuando se trate de definir la posición de la Fundación respecto de cualquier tema o abstenerse de hacerlo si así lo estima conveniente. e) Tener acceso a la documentación o información de la Fundación. f) Los demás derechos que se deriven de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 13.- Son derechos de los miembros Cooperantes: a) Participar en las actividades de la Fundación. b) Participar con voz en las sesiones que celebre la Asamblea General. c) Expresar sus puntos de vista cuando se trate de definir la posición de la Fundación respecto a cualquier tema o abstenerse de hacerlo si así lo estima conveniente. d) Tener acceso a la documentación o información de la Fundación. e) Los demás derechos que se deriven de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 14.- Son deberes de los miembros de la Fundación: a) Participar y colaborar en sus actividades. b) Asistir a las sesiones que celebre la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y las resoluciones que adopten los órganos de la Fundación. d) Aportar oportunamente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General. e) Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y de las resoluciones que adopte la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 15.- La condición de miembro de la Fundación se pierde: a) Por renuncia. b) Por manejo ilegal o fraudulento de los activos de la Fundación. c) Por usar el nombre de la Fundación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o en cualquier otra actividad análoga; y, d) Por violación grave de los presentes Estatutos, según lo determine el Consejo Directivo con el voto concurrente de dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 16.- Son órganos de la Fundación: a) La Asamblea General. b) El Consejo Directivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está integrada por los miembros Fundadores, miembros Activos y miembros Cooperantes debidamente convocados y reunidos.

Artículo 18.- La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias una vez al año, en fecha quince (15) de abril, previa convocatoria del Consejo Directivo. La convocatoria será hecha con (15) quince días de anticipación a la fecha prevista para su celebración. La Asamblea General podrá reunirse en sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria realizada en la forma prevista en el párrafo anterior o apetición de (25) veinticinco miembros acreditando la referida condición.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir o sustituir a los miembros del Consejo Directivo. b) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Fundación. c) Aprobar o improbar el informe anual del Consejo Directivo, incluido los estados financieros y presupuestarios. d) Aprobar a propuesta del Consejo Directivo, la incorporación de miembros honorarios. e) Conocer las renunciaciones de los miembros del Consejo Directivo y llenar las vacantes que se produzcan. f) Fijar las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros. g) Absolver las consultas que le presente el Consejo Directivo.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los presentes Estatutos, bien sea por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Directivo. b) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. c) Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos de la Fundación y que guardan la debida armonía con los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria tendrán lugar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los presentes. Las sesiones en segunda convocatoria se celebrarán con el número de miembros que aistan y sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los presentes.

Artículo 22.- Las sesiones de las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y su Secretario el mismo de dicho Consejo.

Artículo 23.- De todo lo ocurrido en las sesiones celebradas por la Asamblea General se dejará constancia en Acta, la que será firmada por el Presidente y por el Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24.- El Consejo Directivo es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación.

Artículo 25.- El Consejo Directivo estará integrado por cuatro (4) miembros propietarios y un (1) suplente, quienes serán electos por la Asamblea General y durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelectos solamente por un período más. De entre los primeros la Asamblea General elegirá un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser miembro de la Fundación.

Artículo 26.- Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los reglamentos y resoluciones que adopte la Asamblea General. b) Representar a la Fundación por medio de su Presidente. c) Elaborar el proyecto de presupuesto y los estados financieros de la Fundación y someterlos a discusión y aprobación de la Asamblea General. d) Elaborar los proyectos de reglamento que sean necesarios y someterlos a la discusión y aprobación de la Asamblea General. e) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según el caso. f) Aprobar la incorporación de miembros cooperantes y activos y recomendar a la Asamblea General la admisión de miembros Honorarios. g) Abrir oficinas, agencias o sucursales de la Fundación dentro o fuera del país. h) Celebrar contratos y contraer obligaciones que guarden relación con las finalidades y objetivos de la Fundación. i) Aprobar, reformar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Fundación. j) Aprobar la organización administrativa de la Fundación así como la contratación del personal técnico y administrativo que sea indispensable, fijando sus remuneraciones. k) Aprobar los aportes y aceptar las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Fundación. l) Aprobar y autorizar las inversiones y enajenaciones que hayan de efectuarse. m) Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Fundación. n) Nombrar y remover representantes, conferir poderes y delegar sus funciones cuando proceda de acuerdo con estos Estatutos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades que expresamente le otorgan los presentes Estatutos a los miembros del Consejo Directivo. ñ) Elaborar el informe anual de sus actividades y someterlo a la aprobación o improbación de la Asamblea General. o) Las demás que le confiera la Asamblea General que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la Fundación.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General.

Artículo 28.- El Consejo Directivo será convocado a sesiones por su Presidente, al menos una vez al mes o a petición de tres (3) miembros de aquel cuando lo considerará necesario

Artículo 29.- El Consejo Directivo se entenderá válidamente constituido con la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros asistentes.

Artículo 30.- El cargo de miembro del Consejo Directivo se considerará vacante por: a) Renuncia o fallecimiento. b) Separación por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 31.- En caso que uno de sus miembros vacare, el Consejo Directivo convocará a Asamblea General Extraordinaria para que esta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. En caso de ausencia, de varios miembros del Consejo Directivo que impidiese su funcionamiento regular, los demás miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la Fundación y convocarán de inmediato a la Asamblea General Extraordinaria para nombrar los sustitutos.

Artículo 32.- Todos los acuerdos del Consejo Directivo, constarán en el libro de actas legalizado que será firmado por los asistentes a cada sesión.

Artículo 33.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal y personero institucional de la Fundación.

Artículo 34.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo: a) Dirigir directamente la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General y el Consejo Directivo. b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. c) Firmar los documentos públicos y privados que apruebe el Consejo Directivo. d) Firmar con el Tesorero los cheques y otros documentos de retiros bancarios. e) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen a la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Artículo 35.- El Vocal sustituirá a cualquier miembro del Consejo Directivo en su ausencia.

Artículo 36.- El Secretario del Consejo Directivo, elaborará las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 37.- El Tesorero será el responsable del buen manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Fundación y firmará junto al Presidente los cheques y otros documentos de retiros bancarios en forma mancomunada.

Artículo 38.- El Fiscal deberá vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 39.- El patrimonio inicial de la Fundación será de cincuenta mil Lempiras (Lps. 50,000.00) el cual será íntegramente aportado por los miembros. También formarán parte del patrimonio: a) Las cuotas periódicas de los miembros fijados por la Asamblea General. b) Las cuotas voluntarias de los miembros. c) Los aportes voluntarios y las donaciones, herencias o legados hechos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. d) Los ingresos provenientes de las publicaciones y actividades que realice y los servicios que preste,

con el fin de la sostenibilidad de la Fundación y así lograr ejecutar los objetivos para lo cual se constituye.

Artículo 40.- Los ingresos o rentas de la Fundación se utilizarán únicamente en el logro de sus objetivos y en ningún caso serán distribuidos, directa o indirectamente, entre los miembros.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 41.- Serán causas de la disolución de la Fundación: a) La pérdida del patrimonio de la Fundación. b) La imposibilidad de realizar los fines de la Fundación. c) Por el Poder Ejecutivo. d) Por disposición Judicial.

Artículo 42.- La liquidación o disolución de la Fundación así como la reforma de estos Estatutos, sólo podrán acordarse con las dos terceras partes de los miembros, reunidos en sesión especial convocada para el efecto, en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 43.- En caso de disolución de la Fundación, su patrimonio se destinará al pago de sus obligaciones. Si hubiese algún remanente, el mismo se donará a entidades de carácter similar, conforme las reglas que apruebe la Asamblea General.

Artículo 44.- La disolución de la Fundación deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello. La liquidación será encargada a un comité liquidador o un liquidador a elección de la Asamblea General, quienes tendrán las facultades necesarias para liquidar el activo social y proponer a la Asamblea el saldo de liquidación patrimonial, el que primeramente será destinado a cubrir sus obligaciones contraídas con terceros y si hubiere remanente, este será donado a otra institución con objetivos similares que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- La Fundación, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

Artículo 46.- La Fundación, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le

corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

Artículo 47.- La Fundación, se somete a las disposiciones legales establecidas en la Secretaría de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para los cuales fue autorizada.

TERCERO: La **FUNDACIÓN AMIGOS DEL AMBIENTE (FUAMA)**, de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, informes financieros, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La **FUNDACIÓN AMIGOS DEL AMBIENTE (FUAMA)**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC). **NOTIFIQUESE. (F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil siete.

ILICH JOSÉ VILLELA ZAVALA
ACUERDO 481-2007.

28 D. 2007.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución No. 2663-2003, que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2663-2003.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de septiembre del dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de diciembre del dos mil dos, por la Licenciada **LESLY GUADALUPE BONILLA VARELA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE AGUA DE BONITO ORIENTAL (AJABO)**, con domicilio en el municipio de Bonito Oriental, departamento de Colón contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALcantarillados (SANAA)** y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE AGUA DE BONITO ORIENTAL (AJABO)** canceló al Estado de Honduras la cantidad de quince mil Lempiras (Lps. 15,000.00) de acuerdo con lo establecido en el numeral 22 del Acuerdo Ministerial No. 618-2002 de fecha 17 de junio del 2002 tal como se acredita con los recibos de pago No. 344748 de fecha 27 de noviembre del 2002 y No. 573990 de fecha 05 de agosto del 2003.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE AGUA DE BONITO ORIENTAL (AJABO)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE AGUA DE BONITO ORIENTAL (AJABO)**, con domicilio en el municipio de Bonito

Oriental, departamento de Colón y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LAS JUNTAS DE AGUA DE BONITO ORIENTAL (AJABO).

TÍTULO I CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1. Crease la Asociación de Juntas de Aguas de Bonito Oriental, OJABO, Organización Integradora de todas las personas que representan las Juntas de Aguas del municipio de Bonito Oriental, apolítica y sin fines de lucro.

Artículo 2. La Asociación de Juntas de Aguas de Bonito Oriental, se identificará con las siglas de AJABO y tendrá como sede el municipio de Bonito Oriental.

Artículo 3. Son los principales de AJABO: Actuamos con transparencia y honradez. Ejercemos la solidaridad. No tenemos filiación partidista. No perseguimos fines de lucro. Somos una organización propositiva. Promovemos una cultura ambientalista. Promovemos el auto aporte y la corresponsabilidad. Equidad de género.

Artículo 4. La AJABO, tiene por objeto proteger y conservar las microcuencas del municipio, el fortalecimiento de la capacidad institucional de las Juntas de Agua del municipio, coordinando esfuerzos con el gobierno del término municipal y con personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales, públicas y privadas, que compartan nuestras preocupaciones y manifiesten interés en la protección de los Recursos Naturales.

Artículo 5.- La AJABO, declara y reconoce que las personas que habitan en las comunidades de este municipio tienen el potencial y los recursos humanos necesarios para incorporarse a un proceso de desarrollo participativo y solidario, equitativo y transparente encaminado a la protección Recursos Naturales.

Artículo 6. La AJABO, coordinará sus esfuerzos con organizaciones de la sociedad civil que tengan fines similares, tanto en las comunidades del municipio, como en otros municipio de este departamento y región, de igual forma lo hará, con las instancias que representan a la sociedad civil a nivel nacional.

Artículo 7. La AJABO, coordinará esfuerzos con instituciones gubernamentales, privadas que trabajan en áreas y proyectos de saneamiento, protección, gestión y conservación de recursos naturales canalizando recursos humanos, financieros y materiales de acuerdo a las necesidades detectadas.

Artículo 8. Las actividades del AJABO se orientaran en dos direcciones: 1.- Hacia el incremento de la calidad y cantidad de agua, para el mejoramiento de la calidad de vida de cada una de las personas, familias y comunidades del área de influencia; y, 2.- Hacia el fortalecimiento de la participación corresponsable y activa de la ciudadanía en la toma de decisiones de interés para la conservación de los recursos naturales de la respectiva comunidad y municipio.

Artículo 9. La AJABO, realizará sus actividades en todo el municipio de Bonito Oriental, bajo el estricto cumplimiento de las leyes que rigen el municipio y el Estado hondureño especialmente aquellas referidas al uso, manejo, conservación y protección de los recursos económicos y naturales.

Artículo 10. La AJABO, realizará los esfuerzos necesarios para conservar y fortalecer la estabilidad social, basada en las relaciones prioritarias, equitativas y pacíficas de los pobladores y comunidades socias y en el respeto a sus derechos y obligaciones, demandas y aspiraciones, como principio esencial para alcanzar un verdadero desarrollo.

Artículo 11. La AJABO, tendrá duración indefinida salvo en los supuestos previstos en los artículos de disolución.

TÍTULO II CAPÍTULO I DE LOS SOCIOS. DE LA ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE LA AJABO

Artículo 12. Son integrantes de la AJABO: Las Juntas de Agua de Bonito Oriental.

Artículo 13. La calidad de socio se adquiere por: 1.- Actuar como representante por nombramiento o delegación de la Junta de Agua. 2.- Mostar requisitos para ser socio (enumerado según reglamento interno).

Artículo 14. La calidad de socio se pierde por: 1.- Decisión de Asamblea con el voto de 80% de los asistentes de AJABO. 2.- Por hurto. 3.- Renuncia expresa y notificada por escrito. 4.- Extinción natural y/o jurídica. 5.- Violación a los estatutos, reglamentos y objetivos de la AJABO. 6.- Incumplimiento de la ley vigente y pérdida de las condiciones elementales que rigen el comportamiento de las personas naturales o jurídicas.

Artículo 15. Transitoriamente y mientras las juntas de agua obtengan su personalidad jurídica, las personas físicas serán las que tengan la condición de socio, y actuarán en nombre propio, pero como mandatarios de las organizaciones a las que representen, de conformidad con el artículo 1,896 del Código Civil Hondureño.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS DE AJABO.

Artículo 16. Son deberes de los socios: 1.- Contribuir con recurso material y humano al buen funcionamiento de la AJABO. 2.- Asistir a las sesiones o eventos que sean debidamente convocados. 3.- Ser solidario en las resoluciones que, de conformidad con los estatutos y la voluntad de la ASAMBLEA GENERAL, adopten sus órganos respectivos. 4.- Presentar ponencias, informes, dictámenes y estudios que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y estatutos de la AJABO. 5.- Participar a través de sus representantes en las sesiones que se convoquen para efecto de Asamblea. 6.- Contribuir a la ejecución de las acciones programadas por AJABO.

Artículo 17. Son derechos de los socios: Son derechos de las comunidades miembros los siguientes: 1.- Ejercer el derecho a voz y voto en las decisiones tomadas en las asambleas y reuniones que se realicen. 2.- Estar informados sobre todos los aspectos de la gestión realizada por la AJABO. 3.- Impugnar ante la instancia correspondiente dentro de la estructura de cualquier acto doloso o que contravenga estos estatutos, sus reglamentos y las leyes vigentes en nuestro país. 4.- Solicitar información sobre todos los aspectos relacionados con la gestión económica y administrativa de la AJABO. 5.- Gozar de los servicios que ofrezca la AJABO. 6.- Retirarse voluntariamente. 7.- Otros que emanen de resoluciones de la Asamblea General.

**TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE LA AJABO.**

Artículo 18.- La AJABO, para su dirección, administración y buen funcionamiento en la ejecución de la voluntad manifestada por la ASAMBLEA GENERAL y los estatutos y objetivos vigentes, tendrá los siguientes órganos: 1.- ASAMBLEA GENERAL formalmente constituida. 2.- Junta Directiva de la AJABO, conformada por los representantes de cada una de las Juntas de Agua de las comunidades. 3.- Comité de Vigilancia. 4.- Comité Disciplinario.

Artículo 19.- Son derechos de los delegados a la Asamblea: 1.- Participar con voz y voto en la toma de decisiones en los diferentes órganos de la AJABO. 2.- Elegir y ser electo para los cargos y funciones que conforme a estatutos y a la voluntad de la ASAMBLEA GENERAL proponga y constituya la AJABO. 3.- Participar en los procesos de formación y capacitación permanente que sean propuestos o planificados para los miembros de dicha organización. 4.- Presentar ponencias, mociones, informes, dictámenes y estudios que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y estatutos de la AJABO, de las Juntas de Agua de las comunidades; o de otras instancias en que acredite su representación.

Artículo 20.- Los miembros de la ASAMBLEA GENERAL tendrán como obligación: 1.- Participar activamente y en forma continua en las sesiones que se convoquen para tal efecto. 2.- contribuir a la ejecución de las acciones programadas en el marco de los estatutos y demás disposiciones legales de la AJABO.

**CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA AJABO**

Artículo 21.- La ASAMBLEA GENERAL, constituye la máxima autoridad en la elaboración de políticas, dirección, administración y monitoreo de la AJABO.

Artículo 22.- La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en forma ordinaria en el domicilio y jurisdicción de la AJABO cada dos meses. Dicha Asamblea servirá para: 1.- Conocer y aprobar el marco institucional. 2.- Conocer, aprobar y evaluar los programas, proyectos, presupuestos. 3.- Elecciones generales de los miembros de la AJABO; y, 4.- Todas las demás actividades relacionadas con la competencia de la AJABO, en cumplimiento de los objetivos y estatutos de la organización.

Artículo 23.- La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en forma extraordinaria: 1.- Cuando así promueva y convoque la Junta Directiva de la AJABO. 2.- A solicitud de el 15% de sus miembros integrantes. 3.- A petición expresa de las fuerzas vivas de la comunidad y/o. 4.- A petición del socio Honorario (Alcalde Municipal o Salud Pública) comprometida en el desarrollo del municipio.

Artículo 24.- En ambos casos se realizarán convocatorias expresa y notificadas. La convocatoria en ambos casos se hará a iniciativa del Presidente y en su defecto a petición de dos o más miembros de la Junta Directiva o de la misma ASAMBLEA GENERAL. En las sesiones extraordinarias se tratarán los asuntos específicos para los cuales fuere convocada la misma.

Artículo 25.- En ambos casos, las sesiones serán presididas por el Presidente de la AJABO o por la persona que se designe a criterio de la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 26.- Las resoluciones de la ASAMBLEA GENERAL aprobadas en punto de acta en reunión Ordinarias o

Extraordinarias, se tomarán por simple mayoría y serán ejecutadas por la Junta Directiva de la AJABO, los que a su vez trasladarán las responsabilidades de ejecución a las comisiones o secretarías especializadas.

Artículo 27.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, por el que designe la misma ASAMBLEA GENERAL; actuará como Secretario el mismo de la Junta Directiva o, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Artículo 28.- Las actas de la ASAMBLEA GENERAL aprobadas en reunión Ordinaria o Extraordinaria serán registradas en los libros expresamente aprobadas y serán firmadas las certificaciones de las actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva de la AJABO.

Artículo 29.- Las Asambleas realizadas por las diferentes Juntas de Aguas representadas en la AJABO se realizarán en función de sus intereses o de los de la AJABO previa concertación y convenio; se realizarán con el efecto de analizar asuntos internos y/o de competencia comunitaria según lo dicten sus propios objetivos y estatutos. De así desearlo ambas partes, la AJABO retornará sus acuerdos y resoluciones para conocimiento de la ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.

**CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AJABO**

Artículo 30.- La dirección, administración, monitoreo y ejecución de las actividades de la AJABO estarán a cargo de una Junta Directiva de la AJABO, que actuará de conformidad con los objetivos y estatuto y a las disposiciones de la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 31.- La Junta Directiva de la AJABO estará integrada por cinco miembros en representación de las Juntas Directivas y el resto de las Juntas de Agua formarán comisiones en apoyo a la Junta Central, quienes para efecto de agilizar la operatividad de la AJABO se constituirán en base a los cargos siguientes: 1.- Presidente. 2.- Vicepresidente. 3.- Un Secretario. 4.- Un Tesorero. 5.- Fiscal. Quedando las siguientes comisiones fuera de los cargos anteriores: Comisión de Auditoría. Comisión de Educación. Comisión de Salud. Comisión de Evaluación y Daños al Sistema y Micro Cuencas. La elección de los miembros del Consejo Directivo de la AJABO se efectuará y en presencia por la ASAMBLEA GENERAL de conformidad con los estatutos.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo Directivo de la AJABO se desempeñarán en el ejercicio de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, para un nuevo periodo.

Artículo 33.- El Consejo Directivo de la AJABO celebrará sesiones ordinarias por los menos una vez al mes en base a los objetivos y estatutos; las sesiones extraordinarias se efectuarán en base a convocatoria del Presidente o a petición de por lo menos dos miembros. Para la realización de una reunión ordinaria o extraordinaria se necesitará la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la AJABO.

Artículo 34.- La Junta Directiva de la AJABO se reunirá en el domicilio y jurisdicción comunal en el lugar que señale su convocatoria. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría y aparecerán descritas en punto de acta pasando a convertirse en compromisos de obligatorio cumplimiento; en caso de empate para la toma de acuerdos o resoluciones, el presidente decidirá por voto de calidad.

Artículo 35.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo de la AJABO: 1.- La elaboración de políticas, administración, gestión y monitoreo de las operaciones de la AJABO por mandato de la ASAMBLEA GENERAL. 2.- Someter a discusión, análisis y aprobación ante la AJABO las propuestas de desarrollo comunal presentadas por la ASAMBLEA GENERAL. 3.- Convocar a la ASAMBLEA GENERAL a sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 4.- Firmar contratos, convenios y todo tipo de actos con organismos cooperantes u ONGs, afines al desarrollo integral de los Recursos Naturales (Micro Cuencas) lo que puede implicar, recibir, administrar y facilitar la ejecución de aportes externos, 5.- Coordinar iniciativas de proyectos con las instancias públicas, nacionales y municipales. 6.- Presentar cada seis meses a la Asamblea General, un informe detallado de sus actividades, juntamente con los estados financieros de la AJABO. 7.- Recibir donaciones y cualquier aporte que redunden en beneficio comunitario. 8.- Administrar todos los bienes pertenecientes a la AJABO y los que la comunidad ponga en su custodia. 9.- Crear y promover las comisiones o secretarías especializadas en los rubros atendidos, según las necesidades y objetivos de la AJABO, desglosando las respectivas funciones en un reglamento interno. 10.- Coordinar acciones y firmar convenios con la Corporación Municipal para realizar esfuerzos conjuntos en pro de la protección de las fuentes de agua del municipio. 11.- Gestionar, contratar personal profesional técnico para la elaboración de consultorías, ejecución de proyectos y otros que se rijan por los objetivos y estatutos de la AJABO. 12.- Gestionar y promover la formación y capacitación permanente para los miembros de la AJABO y demás líderes comunitarios. 13.- Participar en los eventos cívicos, en calidad de representación de la asociación. 14.- Representar legalmente a la AJABO EN TODOS LOS TRÁMITES; y, 15.- Todas aquellas que determine la Asamblea General de miembros integrantes.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AJABO

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente: 1.- Establecer convocatoria escritas para las sesiones ordinarias y extraordinarias. 2.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva, de la AJABO y las sesiones de la ASAMBLEA GENERAL. 3.- Formular la agenda que corresponde a cada sesión y facilitar el flujo de decisiones de la ASAMBLEA GENERAL, de la Junta Directiva y de la AJABO. 4.- Decidir con el voto de calidad en caso de empate, en las sesiones de ASAMBLEA GENERAL, en las sesiones del Consejo Directivo y de la AJABO. 5.- Verificar a través del Fiscal y la Secretaría, las operaciones ejecutadas por la AJABO en cumplimiento de lo estatuido y mandado. 6.- Autorizar los gastos presupuestarios. 7.- Firmar juntamente con el Tesorero o responsable de finanzas los presupuestos y demás títulos valores que emita o libre la AJABO. 8.- Presentar a la ASAMBLEA GENERAL el plan General de Trabajo Anual de la AJABO. 9.- Reunirse con las distintas comisiones o secretarías a petición de éstas. 10.- Designar comisiones o tareas a personas, en caso de emergencias o cuando fuere imposible convocar a la Junta Directiva. 11.- Ejercer la representación legal de la AJABO, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en que se involucra la AJABO, pudiendo delegar dicha representación legal en un profesional del derecho debidamente colegiado. 12.- Las demás que le designe la Junta Directiva y la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 37.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente del Consejo Directivo en todos los casos de ausencia o enfermedad, con las mismas facultades, deberes y obligaciones relacionadas con el Artículo anterior.

Artículo 38.- Son atribuciones del Secretario: Presentar y someter a discusión las agendas de la Junta Directiva y de la ASAMBLEA GENERAL: 1.- Llevar y custodiar los libros de actas de la Junta Directiva, de la AJABO y de la ASAMBLEA GENERAL. 2.- Redactar cuantos informes y documentos le encargue la Junta Directiva y la ASAMBLEA GENERAL. 3.- Llevar la correspondencia de la Junta Directiva de la AJABO bajo la dirección del Presidente. 4.- Brindar cualquier información que la Junta Directiva de la AJABO necesite dar a conocer a personas naturales o jurídicas. 5.- Redactar y autorizar actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones de la Junta Directiva y la ASAMBLEA GENERAL. 6.- Elaborar documentos para la realización de trámites ante instancias públicas o privadas, naturales o jurídicas; y, 7.- Las demás que le designe el Consejo Directivo y la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 39.- El Secretario será sustituido en todos los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades, deberes y obligaciones que tengan relación con el Artículo que antecede, por el miembro que la Junta Directiva determine.

Artículo 40.- Son atribuciones del Tesorero: 1.- Administrar bajo responsabilidad los fondos de la AJABO, directamente o auxiliándose por el equipo contable que podrá crear el Consejo Directivo a petición de la ASAMBLEA GENERAL o de un tercero vinculado a la gestión de recursos. 2.- Efectuar los pagos en efectivo o en especie de las personas que estuvieren designadas en planillas de la AJABO, con la debida autorización o conforme a presupuesto. 3.- Llevar la contabilidad de la AJABO por procedimientos de aceptación general. 4.- Presentar anualmente a la Asamblea General de integrantes de la AJABO, los estados financieros debidamente autorizados por Presidente y Fiscal del Consejo Directivo. 5.- Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos o egresos anual del AJABO, para que el Consejo Directivo lo someta a aprobación de la Asamblea General; y, 6.- Depositar los fondos en una institución bancaria o afín, previa selección hecha por el Consejo Directivo.

Artículo 41.- Atribuciones del Fiscal: 1.- Velar porque se cumplan los estatutos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 2.- Certificar auditorías y arquezos de los ingresos y egresos de la AJABO. 3.- Certificar los estatutos financieros presentados por el Tesorero para su aprobación por el Consejo Directivo y Asamblea General. 4.- Certificar los estatutos administrativos y reglamentos internos propios de la conducción de la AJABO.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE LA AJABO

Artículo 42.- Para la implementación de las diferentes acciones vinculadas al auto desarrollo, la AJABO queda estructurada en base a las siguientes comisiones: a.- Comisiones de Auditoría. b.- Comisiones de Educación. c.- Comisión de Salud. d.- Comisión de evaluación; y, e.- Daños al Sistema y Micro Cuencas.

Artículo 43.- La Junta Directiva de la AJABO apoyará en la estructuración de las comisiones o secretarías, previniendo que sus atribuciones y responsabilidades formen parte del conjunto de demandas comunitarias, valorando sus expectativas y potencialidades.

Artículo 44.- Cada comisión estará compuesta por un mínimo de dos personas representantes de una Junta de agua.

Artículo 45.- Se creará un reglamento interno para regular los criterios y el comportamiento de las comisiones de cara al auto desarrollo concertado.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DE LA AJABO, DE SU
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 46.- El patrimonio de la AJABO, lo constituyen: 1.- Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que apruebe y ejecute la ASAMBLEA GENERAL. 2.- Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título lícito se adquieran. 3.- Las donaciones, herencias y legados que adquiera la AJABO, sin que comprometan su independencia; y, 4.- Las contribuciones voluntarias en dinero, especie o servicios que vengan de los miembros de la AJABO.

Artículo 47.- La administración del patrimonio de la AJABO, corresponde a la Junta Directiva, por intermedio de su Tesorero y en caso de liquidación o extinción de su Personería Jurídica: El patrimonio será destinado a obras de beneficio comunal.

Artículo 48.- El acuerdo de disolución deberá ser tomado con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la ASAMBLEA GENERAL.

**TÍTULO V
CAPÍTULO I
DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.**

Artículo 49.- La reforma de los presentes estatutos sólo podrá realizarse en reunión extraordinaria de la ASAMBLEA GENERAL, convocada para tal efecto. Las resoluciones del voto favorable serán por las dos terceras partes de los miembros existentes.

Artículo 50.- En la convocatoria para la reunión extraordinaria de la ASAMBLEA GENERAL se especificarán los artículos que serán objeto de reforma. Si no se constituye quórum en la primera convocatoria, la reunión se realizará con los que aistan en la segunda convocatoria, la cual podrá celebrarse en un periodo de 24 horas siguientes a la primera convocatoria.

**CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 51.- Los aspectos no previstos en los presentes estatutos se resolverán por decisión de la Junta Directiva, en atención a los objetivos de la AJABO.

Artículo 52.- La Junta Directiva será electo y ratificado en la reunión de Constitución de la AJABO.

Artículo 53.- Los presentes estatutos serán aprobados en la reunión de constitución de la AJABO realizada por la ASAMBLEA GENERAL.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE AGUA DE BONITO ORIENTAL (AJABO), presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones

provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE AGUA DE BONITO ORIENTAL (AJABO), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de su representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE AGUA DE BONITO ORIENTAL (AJABO), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE AGUA DE BONITO ORIENTAL (AJABO), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL. OYS.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.

KATYA YADIRA MARTÍNEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL.
29 D. 2007.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 1º. de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que el diez de octubre del año dos mil siete, se presentó a este despacho el señor **GREGORIO LOPEZ BENITEZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, de los siguientes inmuebles: **A) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS HECTARIAS (25.52 HAS.)**, equivalente a **TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UNA MANZANAS (36.61 Mz.)**, ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **AMADOR RÍOS**; **AL SUR**, con **GUSTAVO ZAVALA**, **QUEBRADA DE POR MEDIO**; **AL ESTE**, con **GUSTAVO ZAVALA**, **QUEBRADA DE POR MEDIO**; **Y, AL OESTE**, con **GREGORIO LOPEZ BENITEZ Y ANTONIO PONCE**, **QUEBRADA DE POR MEDIO**. **B) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **VEINTIUNO PUNTO CATORCE HECTARIAS**, equivalente a **TREINTA PUNTO TREINTA Y DOS MANZANAS (30.32 Mz.)**, ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **ILARIO RÍOS**, **GREGORIO LOPEZ BENITEZ Y AGISTIN RÍOS**; **AL SUR**, con **LUSPIRO BENITEZ**; **AL ESTE**, con **PEDRO FUNEZ**; **Y, AL OESTE**, con propiedad de **GREGORIO LOPEZ BENITEZ**. **C) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **TRES PUNTO CERO DOS HECTARIAS (3.02 HAS.)**, equivalente a **CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO MANZANAS (3.34 Mz.)**, ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, **GREGORIO LOPEZ BENITEZ**, **CAMINO DE POR MEDIO**; **AL SUR**, **ANTONIO PONCE**; **AL ESTE**, **GREGORIO LOPEZ BENITEZ**, **CAMINO DE POR MEDIO**; **AL OESTE**, con propiedad de **FRANCISCO BENITEZ Y MARIA CONCEPCIÓN BETANCOUR**. **D) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **UNO PUNTO DIECISEIS HECTARIAS (1.16 HAS.)**, equivalente a **UNO PUNTO SESENTA Y SEIS MANZANAS (1.66 Mz.)**, ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **GREGORIO LOPEZ BENITEZ Y SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ**, **CAMINO DE POR MEDIO**; **AL SUR**, con **LUSPIRO BENITEZ**. **AL ESTE**, con **SANTOS FRANCISCO BENITEZ PÉREZ**; **Y, AL OESTE**, con propiedad de **DANIEL CALDERON Y LUSPIRO BENITEZ**, camino de por medio. **E) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **CERO PUNTO SETENTA Y SEIS HECTARIAS (0.76 HAS.)**, equivalente a **UNO PUNTO DIEZ MANZANAS (1.10 Mz.)**, ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ**; **AL SUR**, con **GREGORIO LOPEZ BENITEZ**, **CARRETERA DE POR MEDIO**; **ESTE**, con **SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ**; **Y, AL OESTE**, con propiedad de **GREGORIO LOPEZ BENITEZ**, **CARRETERA DE POR MEDIO**. El cual lo ha tenido en posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Se ofrece información testifical de **JUAN ANTONIO PONCE**, **VALENTIN AGUIRRE VARELA** y **DEMETRIO BENITEZ PEREZ**. Le confiere poder al **ABOG. BLAS ALEJANDRO MURILLO MOYA**.

Juticalpa, 19 de noviembre del año 2007

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

28 N. y 29 D. 2007. y 29 E. 2008.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**ACUERDO No. 567-D-2007**

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de noviembre del, 2007.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA EN USO DE LAS FACULTADES QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 001-2006 Y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **DARIS ANALIN GALVEZ VIERA**, en el cargo de **Oficinista III**, área 04, sección 04, clave de puesto 00038 grupo 01, nivel III, programa 2-08, Empresa Nacional de Artes Graficas (**ENAG**), Ramo 4-02. Quien devengará el sueldo mensual asignado en el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir del 01 de noviembre del 2007 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Gobernación y Justicia

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
Secretaria General

29 D. 2007

INJUPEMP**ADDENDUM No.1**

EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO

INJUPEMP**LICITACIÓN PÚBLICA No. 014-2007**

Se hace del conocimiento a todas las Empresas Constructoras que retiraron documentos base para participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 014-2007, para la REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y EDIFICIO DE EXTENSIÓN SOCIAL (SÓTANO, SEGUNDO NIVEL Y AZOTEA) DEL INSTITUTO**, ubicado en la colonia Loma Linda Norte, avenida la FAO, Tegucigalpa, M.D.C., lo siguiente:

El Instituto a solicitud de los interesados, pospone la **hora y fecha de recepción y apertura de la ofertas de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 014-2007, para el día viernes veinticinco (25) de enero de 2008**, en el salón de sesiones de la Junta Directiva, tercer nivel, edificio administrativo del INJUPEMP, a las 2:00 p.m.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre de 2007.

LUCIO IZAGUIRRE R.
Director Ejecutivo.

29 D. 2007.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 603-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de noviembre del 2007

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y

Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Alejandro Kaiseng Kwan Yan	Alexandra Mercedes Paz Zelaya	Comayagua	Siguatopeque
Armando Geovany Castro Aguilar	Lesly Yamileth Martínez	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlos Arturo Ordóñez Varela	Wendy Carolina López	Francisco Morazán	Distrito Central
Eduardo Joel Ramos Pavón	Uray Liliana Iriás Barrientos	Francisco Morazán	Tatumbla
Gabriel Armando Barahona Lozano	Yessenia Yesi Obando Reyes	Francisco Morazán	Distrito Central
Greyvyn Antonio Solimán Gámez	Olga Maritza Monterroso Raudales	Francisco Morazán	Valle de Ángeles
José Luis Euceda Valdéz	Olga Lizeth Colindres Ramos	Francisco Morazán	Distrito Central
José Rodolfo Silva	Camila Rodríguez Andino	Francisco Morazán	Santa Lucía
Lenin Omar Zelaya Baquedano	Sayra Melissa Martínez Villafranca	Francisco Morazán	Distrito Central
Milton Aman González Castro	Susana Jennifer Militza Matute Valladares	Francisco Morazán	Distrito Central
Oniel Eduardo Aguilar Méndez	Bessy Karina Vásquez Montoya	Francisco Morazán	Distrito Central
Vidaldino Vásquez	María Félix Ávila	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR

SECRETARIA GENERAL